

Observatorio de Reforma Electoral

Manual de paridad para Partidos Políticos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Almaraz y Victoria Eizaguirre

[Observatorio de Reforma Electoral](#)

Dirección General Reforma Política y Electoral

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2020

El contexto de la paridad en la Ciudad

A fines del 2018, con la aprobación de la Ley N° 6.031 Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) se incorporó una cláusula transitoria que estipulaba la aplicación de la paridad de género en la conformación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a Diputados/as y miembros de Juntas Comunales en las elecciones de 2019. La cláusula transitoria extendió la paridad a la categoría de Diputados/as, ya que la Ley N° 1.777 de Comunas establece desde su sanción en 2005 la paridad para la conformación de las listas para la elección de los miembros de las Juntas Comunales¹. A su vez, a nivel nacional, la Ley Nacional 27.412 aprobada a fines de 2017² también establece, desde entonces, la paridad para la conformación de listas a cargos colegiados.

El Código Electoral de la Ciudad, que entró en vigencia de manera completa a partir del 1 de enero de 2020, tiene como uno de sus principios el de paridad de género. En su artículo 3 indica que: “El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de mujeres y varones en la participación política para todos los cargos públicos electivos de órganos colegiados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. El ámbito de aplicación, como mencionamos previamente, se limita a la elección de cargos legislativos y comunales.

La legislación nacional y la porteña en materia de paridad permiten que la Ciudad y la Nación se incorporen al conjunto de provincias que iniciaron la representación paritaria a nivel subnacional hace casi 20 años³. Para ambos niveles de gobierno, la aplicación de la paridad en los cargos legislativos se realizó por primera vez en las elecciones de 2019.

Al momento de aplicar por primera vez esta norma paritaria, la Ciudad ya contaba con una trayectoria en

¹ CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA - A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva. Los/as miembros de las juntas comunales no fueron electos/as hasta el año 2011.

² La ley nacional fue reglamentada en marzo de 2019.

³ Las primeras leyes de paridad fueron sancionadas en el año 2000 en las provincias de Santiago del Estero y Córdoba. Dos años después, Río Negro sancionó su propia ley. En el año 2016, las provincias de Salta, Buenos Aires, Neuquén y Chubut sancionaron y promulgaron sus leyes de paridad o participación equivalente de géneros. Recientemente en el año 2018 las provincias de Catamarca, Santa Cruz, Misiones, Mendoza y Chaco sancionaron las suyas. En el 2019 hizo lo propio la provincia de Formosa.

Observatorio de Reforma Electoral

la implementación de la Ley de Cupo Femenino y la aplicación de la paridad para las elecciones de Comunereros/as, lo cual facilitó la adaptación de las estructuras representativas de la Ciudad a la nueva legislación paritaria.

En el siguiente documento abordaremos con mayor detalle tanto la faceta normativa como los ejemplos concretos de su aplicación en las últimas elecciones, con el objeto de que sirvan como insumo para el debate y la adecuación de las alianzas y los reglamentos electorales de las agrupaciones que compiten en elecciones en el ámbito de la CABA.

Las exigencias de la norma paritaria

Tanto la Ciudad de Buenos Aires como la Nación cuentan con un sistema electoral en el que se dirimen candidaturas a través de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), que se constituyen como un proceso de selección de candidaturas y por lo tanto, si bien la normativa establece un marco regulatorio⁴, también concede a las agrupaciones políticas la potestad de establecer sistemas electorales propios en sus cartas orgánicas, actas constitutivas de alianzas y reglamentos electorales.

Para las elecciones de 2019, a nivel nacional y de la Ciudad, las normativas electorales exigían la paridad y alternancia tanto para precandidaturas (elecciones PASO) cómo candidaturas (elecciones generales). **A su vez, ambas normativas delegaban en las agrupaciones políticas la posibilidad de reglamentación en lo que refiere a la selección de candidatos, lo que derivó en diferentes formas que las agrupaciones han encontrado para la implementación de la paridad en los procesos de selección de candidaturas.**

En otras palabras, la ley nacional insta a que las agrupaciones políticas y partidarias adecúen sus cartas orgánicas, las actas constitutivas de las alianzas y los reglamentos electorales garantizando la paridad con alternancia y secuencialidad en la conformación de las listas de precandidatos/as y candidatos/as a la Legislatura Porteña y las Juntas Comunales (Art. 9, Decreto Nacional N° 171/2019⁵).

Elecciones anteriores: Jefatura de Gobierno, Legislatura y Juntas Comunales

En las elecciones de 2019 en la Ciudad confluyeron una serie de normativas que regulan la elección de candidatos/as. Por un lado, como ya se describió previamente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es uno de los distritos subnacionales que aprobó su **Ley N° 4.894 de Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias**. La ley fue sancionada en el año 2013 y promulgada en 2014, entrando en vigencia por primera vez en las elecciones de 2015.

En líneas generales, la ley establece que las “agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceden, en forma obligatoria, a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos locales mediante elecciones primarias”.

⁴ La Ley N° 4.894 de la Ciudad regulaba las PASO en nuestro distrito hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 6.031 (Código Electoral de la Ciudad).

⁵ ARTÍCULO 9°.- La paridad de género en el ámbito interno de las agrupaciones políticas, tanto de distrito como del orden nacional, comprende a todos los órganos que prevea, en cada caso, la carta orgánica partidaria respectiva, y a los que transitoriamente pudieran crearse por decisión de los órganos constituidos. Las respectivas normas internas se adecuarán en tal sentido.

Observatorio de Reforma Electoral

Para la confección de la lista final de precandidatos/as para Legisladores/as y Miembros de la Junta Comunal, la norma establece que la distribución de cargos se debe hacer de acuerdo a la **fórmula D'Hondt entre todas las listas de precandidatos/as participantes en la categoría** (arts. 34 y 35). Las listas internas compiten en la distribución siempre y cuando hayan superado el piso mínimo de votos que establezcan en su Reglamento Electoral las agrupaciones políticas.

Por otro lado, la **Ley N° 1.777 de Comunas**, que regula la elección de los miembros de la Junta Comunal, se aplicó por primera vez a estos fines en las elecciones del año 2011. La norma establece que los miembros de la Junta Comunal son elegidos en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional D'Hondt (que es el que rige para el resto de las categorías electivas) cada cuatro años. Además, agrega en su Cláusula Transitoria Primera que:

“A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva.”

Es decir, tanto en las elecciones del año 2011 como las de 2015, las listas presentadas por las agrupaciones políticas y alianzas electorales para la categoría comunal eran **listas paritarias**. A nivel del Poder Legislativo, las elecciones de 2019 fueron las primeras en las que las listas de precandidatos/as y candidatos/as debieron cumplir con esta obligación. Esto es así ya que entró en vigencia la Cláusula Transitoria Tercera de la **Ley N° 6.031, que estableció el nuevo Código Electoral**. Dicha cláusula indica que:

*“(…) las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as y candidatos/as a **Diputados/as y Miembros de Juntas Comunales** en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben conformarse con precandidatos/as o candidatos/as de diferente género de forma intercalada, desde el/la primer/a titular hasta el/la último/a suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas del mismo género en forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1)”.*

Por lo tanto, en estas elecciones confluyeron dos mandatos para la confección de las listas finales de las categorías de Diputados/as y Miembros de Junta Comunal: **el mandato de posición establecido por la fórmula proporcional D'Hondt y el mandato de paridad de género**. Para la categoría de Jefe/a de Gobierno, la normativa paritaria no se aplica.

En la siguientes secciones analizaremos cómo se aplicaron estos mandatos en la última elección (2019) y en las elecciones comunales pasadas (2015), donde también confluyeron ambos mandatos con el objetivo de estudiar de qué manera los partidos políticos resolvieron la conformación de sus listas y de qué manera deben adecuar sus documentos de acá en adelante.

Observatorio de Reforma Electoral

a. Elecciones comunales

2015

En el nivel comunal, las elecciones primarias fueron poco competitivas en el año 2015 (primer año de su aplicación en esta categoría electiva). Del total de 16 alianzas presentadas, 10 de ellas compitieron en las elecciones primarias con una única lista. De las seis alianzas restantes, el promedio fue de 3,1 listas internas por alianza.

Sin embargo, al analizar en mayor profundidad los resultados de dichas elecciones, podemos ver que la única elección interna altamente competitiva fue la del **Frente Surgen**, en el cual las listas internas se dividieron los votos de manera prácticamente equitativa (53-47% de los votos totales del Frente). El Frente Surgen de todas formas no pasó el umbral de las PASO ya que consiguió un total de 0,47% de los votos válidamente emitidos y, por lo tanto, no debió confeccionar una lista final para las elecciones generales.

Una alianza que efectivamente superó el umbral de las PASO y tuvo internas relativamente competitivas fue la alianza **Unión Pro**. A nivel comunal, la competencia interna se dio entre las listas “Sigamos con el Cambio” y “Hay Equipo”, las cuales obtuvieron un total de 60% y 40% de votos respectivamente, sobre el total de votos que consiguió la alianza en cada comuna. En promedio, este total fue de un 48,8% de los votos válidamente emitidos. En este caso, para la confección de la lista que compitió en la elección general, la Junta Electoral de la alianza recurrió al siguiente mecanismo:

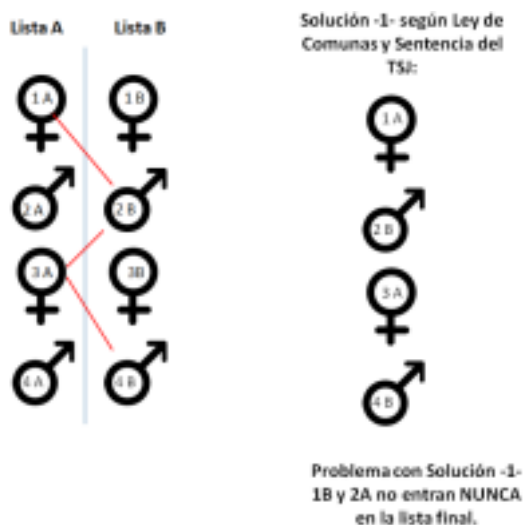
“(…) una vez asignados los candidatos mediante el sistema D’Hondt se haga el ajuste para cumplir con la alternancia de géneros, reemplazando candidatos de géneros distintos exclusivamente en la misma lista ” (de pre-candidatos/as)”.

En este caso, uno de los precandidatos que quedó por fuera de la distribución de lugares de la lista final (apoderado de la lista “Hay Equipo”), presentó un recurso de revocatoria ante el Tribunal Superior de Justicia solicitando el arreglo de la lista final en base a otro mecanismo. El mecanismo propuesto consistía en la readecuación de la lista final a partir del siguiente método:

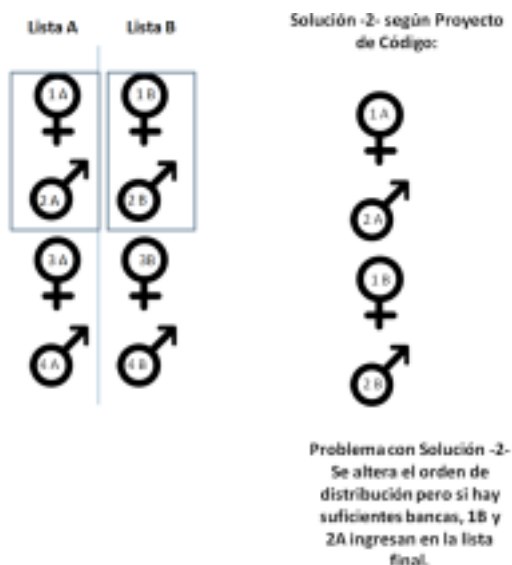
“(…) una vez asignados los candidatos mediante el sistema D’Hondt se haga el ajuste para cumplir con la alternancia de géneros no reemplazando candidatos de géneros distintos exclusivamente en la misma lista sino modificando los lugares en la lista conformada hasta tanto se cumpla con el cupo pertinente teniendo en cuenta los lugares de ambas listas”.

En síntesis, el Tribunal Superior de Justicia resolvió mantener la distribución realizada por la Junta Electoral partidaria. A partir de este caso, surgen dos mecanismos de adecuación de listas. El primero que podríamos denominar “Unión Pro 2015” que implicaría los siguientes corrimientos:

Observatorio de Reforma Electoral



El segundo caso, que denominaremos “Hay Equipo 2015”, propone los siguientes corrimientos:



En el resto de los casos, las elecciones primarias fueron muy poco competitivas. Las listas internas ganadoras lograron recolectar alrededor de un 90% del total de votos que recibió la alianza en cada comuna, por lo que no fue necesario realizar arreglos al interior de las listas que compitieron en las elecciones generales.

2019

En las últimas elecciones para Miembros de las Juntas Comunes, el nivel de competitividad al interior de las agrupaciones políticas y alianzas fue bajo. Se presentaron un total de 105 listas y por comuna compitieron siete agrupaciones políticas (mínimo 6 y máximo 8) y en sólo dos casos una agrupación

Observatorio de Reforma Electoral

política tuvo internas para comuneros/as: el **Frente de Todos**, en las comunas 4 y 15.

En ambas comunas, el Frente de Todos se presentó con dos listas. En el caso de la comuna 4, la lista Celeste y Blanca obtuvo 53.797 votos (97,26%) y la lista Corazón Militante logró un total de 1.513 votos (2,73%). En el caso de la comuna 15, la interna fue más competitiva, obteniendo la lista “Bloque Unidad Ciudadana” un 46,21% de los votos, y la lista “Bloque Peronista” un 53,78%. En este último caso, para la confección de la lista que compitió en la elección general la Junta Electoral de la alianza cumplió con los mandatos que imponen la paridad de género y la fórmula de representación proporcional D’Hondt, privilegiando los lugares que obtuvieron las listas internas en la distribución de la lista final. De esta manera, los corrimientos necesarios se hicieron al interior de las listas internas, utilizando el mecanismo que denominamos “Unión Pro 2015”.

b. Elecciones legislativas

2015

En el periodo de elecciones de 2015 fue baja la competencia al interior de las agrupaciones que se presentaron para los cargos legislativos de la Ciudad. Las cuatro alianzas/agrupaciones que tuvieron internas fueron Movimiento para el Bien Común, ECO, Frente SURGEN y Frente para la Victoria. Las primeras tres presentaron dos listas internas cada una, y en el caso del FPV, compitió con un total de nueve listas, pero únicamente cinco de ellas obtuvieron votos para la categoría del Poder Legislativo. En todos los casos, hubo una lista interna que recolectó la mayor cantidad de votos de la alianza/agrupación, por lo que no fue necesario realizar ajustes en las listas finales ya que fueron oficializadas dichas listas mayoritarias.

2017

En las elecciones primarias se presentaron un total de 20 listas y hubo internas en las siguientes agrupaciones, que representaron un 18% del total: El Movimiento (presentó dos listas: “Seguridad y Transparencia” y “Lista SER”), Unidad Porteña (presentó tres listas: “Unidad Ciudadana”, “Honestidad y Coraje”, “Ahora Buenos Aires”) y Convocatoria Abierta por Buenos Aires (presentó dos listas: “La Dignidad”, “Popular y Socialista”).

En el caso de Unidad Porteña, la lista “Unidad Ciudadana” obtuvo el 85,71% de los votos que recibió la alianza. Por su parte, en la agrupación Convocatoria Abierta por Buenos Aires el escenario fue similar: la lista “La Dignidad” recolectó el 84,49% de los votos. En el primer caso, se resolvió oficializar la lista ganadora para la elección general, mientras que en el segundo, la agrupación no compitió en la elección general por no superar el umbral de votos. La única elección competitiva entre listas internas fue la de El Movimiento, cuyas listas “Seguridad y Transparencia” y “SER” obtuvieron el 57,14% y 42,86% de los votos. Sin embargo, la agrupación tampoco superó el umbral de votos mínimos requeridos para competir en la elección general, por lo que no tuvo que formar una lista definitiva.

Es decir, en las elecciones legislativas de 2017 no fue necesaria la aplicación de corrimientos en la conformación de las listas para las elecciones generales, ya que en los casos en los que hubo internas las

Observatorio de Reforma Electoral

mismas fueron poco competitivas, o bien las agrupaciones no llegaron a competir en la elección general.

2019

Las elecciones del 2019 fueron las primeras en las que las agrupaciones políticas tuvieron que aplicar los principios de paridad y alternancia para la conformación de sus listas. A nivel legislativo, hubo internas principalmente en la agrupación Unite por la Libertad y la Dignidad, que presentó dos listas para las categorías de Diputados/as de la Ciudad: “Dignidad” y “Ola Celeste”. La segunda lista obtuvo casi la totalidad de votos de la agrupación, razón por la cual no hubo necesidad de realizar corrimientos al interior de las listas.

Futuras elecciones: entrada en vigencia del Código Electoral de la Ciudad

A partir de las elecciones de medio término de 2021, serán aplicables la totalidad de los artículos del Código Electoral de la Ciudad. En lo que refiere a la paridad, los siguientes artículos regulan la conformación de las listas tanto para elecciones primarias como generales:

Requisitos para la oficialización de listas de precandidatos/as

Art. 73.- *Paridad en la conformación de listas. Las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as para cargos colegiados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben conformarse utilizando el mecanismo de alternancia por género, de forma tal de no incluir a dos (2) personas de un mismo género en orden consecutivo. Cuando se trate de nóminas impares la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1).*

A los fines de este Código, el género de un/a candidato/a estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.

Art. 80.- *Pedido de reconocimiento y oficialización de listas de precandidatos/as. Requisitos. Para obtener el reconocimiento, las listas de precandidatos/as intervinientes deben registrarse ante la Junta Electoral de la Agrupación Política, no menos de cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones primarias. Para ser oficializadas, las listas de precandidatos/as deberán incluir:*

1) Nómina de precandidato/a o precandidatos/as igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente, donde conste apellido, nombre, último domicilio electoral, número de Documento Nacional de Identidad y género. Deberá respetarse el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de precandidatos/as para Diputados/as y Miembros de Junta Comunal de forma tal de no incluir a dos (2) personas del mismo género en orden consecutivo. (...)

Observatorio de Reforma Electoral

Requisitos para la oficialización de listas de candidatos/as

Art. 97.- Conformación final de la lista de candidatos/as a Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal. La conformación de la lista final de candidatos/as a Diputados/as y Miembros de la Junta Comunal de cada agrupación política, se realiza conforme al sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada agrupación política podrá establecer especificaciones y requisitos adicionales en su carta orgánica o reglamento electoral. La Junta Electoral de la Agrupación Política distribuirá las posiciones en la lista de candidatos/as respetando la modalidad de distribución establecida en la carta orgánica o reglamento electoral, de conformidad con el resultado obtenido en las elecciones primarias por las listas, respetando la paridad y alternancia de género.

Art. 101.- Paridad de género en la conformación de listas. Las listas de candidatos/as a Diputados/as, Miembros de Juntas Comunales y convencionales constituyentes, deben conformarse con candidatos/as de diferente género de forma intercalada, desde el/la primer/a candidato/a hasta el/la último/a suplente, de modo tal que no haya dos (2) candidatos/as del mismo género en forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1). Solo se procederá a la oficialización de listas que respeten los requisitos indicados.

La entrada en vigencia de la totalidad de artículos del Código Electoral plantea la necesidad de las agrupaciones políticas/alianzas electorales de adecuar sus documentos partidarios, ya que son los partidos políticos y las alianzas electorales quienes cuentan con la exclusividad de nominar a precandidatos/as y candidatos/as para las elecciones de la Ciudad.

Recomendaciones para Partidos Políticos y Alianzas Electorales

Tomando en cuenta la experiencia de las elecciones recientes (2019) y la entrada en vigencia plena del Código Electoral de la Ciudad, a continuación se presentan una serie de recomendaciones para que las agrupaciones políticas y alianzas electorales que se presenten a elecciones en este ámbito actualicen sus documentos a la nueva normativa, entre ellos, las cartas orgánicas, los reglamentos electorales y las actas de constitución de las alianzas.

En las últimas elecciones, todas las agrupaciones políticas y alianzas cumplieron con los requisitos que exigía la cláusula transitoria del Código Electoral y no hubo impugnaciones a las listas. Esto significa que la adecuación de las normas internas es un paso más en el proceso de institucionalización de la paridad que ya ha comenzado con las recientes elecciones.

La primera recomendación, que se basa a su vez en la normativa de paridad a nivel nacional, es la actualización de todos aquellos artículos que hagan referencia al Cupo Femenino por referencias a la Paridad de Género en todos los documentos de las agrupaciones. La Ley Nacional N° 27.412, en su artículo

Observatorio de Reforma Electoral

9 invita a los “partidos políticos a adecuar sus estatutos o cartas orgánicas a los principios y disposiciones” a la ley.

Estos artículos suelen ubicarse en el Acta Constitutiva y en el Reglamento Electoral, en la sección que regula la integración de la lista de candidatos/as, a continuación del artículo que refiere a la fórmula proporcional utilizada para la conformación de la lista final.

La propuesta consta de reemplazar aquellos artículos que hagan referencia al Cupo Femenino por un articulado que incorpore la paridad de género. A modo de ejemplo, a continuación se presenta la redacción que se recomienda para la adecuación:

*“**Paridad de Género.** Las listas de precandidatos/as deberán cumplir con lo dispuesto por la norma en lo referido a paridad y alternancia de género. Si más de una lista de precandidatos obtuviera el mínimo de sufragios previsto en el artículo precedente y como consecuencia de la integración de la lista de candidatos se viera afectado el requisito de paridad y alternancia, la Junta Electoral reemplazará al/la precandidato/a que afecte la paridad de género por el/la precandidato/a siguiente que cumpla con la condición requerida.”*

Este tipo de redacción garantiza la alternancia y secuencialidad por género al mencionar “el/la precandidato/a siguiente que cumpla con la condición requerida”. A su vez, tiene la ventaja de ser lo suficientemente amplia para que la alianza/agrupación decida de qué manera realiza los arreglos pertinentes, es decir, si hacerlo al interior de las listas internas o luego en la lista final.

En segundo lugar, se recomienda dejar asentado en los documentos de partidos y alianzas los mecanismos que se utilizarán para la conformación de la lista final a partir de los resultados de las elecciones primarias (sobre todo, en aquellas categorías donde el partido/alianza compitió con más de una lista interna). La normativa vigente hasta 2019 inclusive establecía que los partidos y alianzas debían conformar la lista final a partir de la aplicación de la fórmula D’Hondt y daba lugar a que los establecieran requisitos adicionales, como por ejemplo un umbral mínimo de votos, para poder participar de la distribución de espacios de la lista final. A partir de la entrada en vigencia del Código Electoral, no se limita la conformación de la lista final a ninguna fórmula electoral, por lo tanto, los partidos y alianzas tienen la posibilidad de determinar en sus documentos partidarios el mecanismo a utilizar para elegir la distribución.

Este artículo debe figurar en la sección sobre “Integración de listas de candidatos/as”. A modo de ejemplo se propone la siguiente redacción:

*“**Art. XX.-** Listas de candidatos/as que surjan de las elecciones P.A.S.O. Para los casos en que haya más de una lista para la misma categoría en los cuerpos legislativos y/o colegiados, se establece como método de distribución de cargos el Sistema XXXX y se asignan las candidaturas en proporción a los votos obtenidos entre las listas que obtengan un piso del XX por ciento (X%) como mínimo de los votos obtenidos por esta Alianza Electoral Transitoria en la categoría correspondiente.”*

Vale aclarar que dado que la lista final debe cumplir con el principio de paridad de género y la alternancia

Observatorio de Reforma Electoral

y secuencialidad entre candidatos y candidatas, **la tercera recomendación** es la de incorporar un artículo de excepción que regule el corrimiento o desplazamiento de candidatos/as en los casos singulares donde los resultados de las elecciones primarias generen una lista de candidatos/as que no respete la alternancia y secuencialidad de géneros. Este artículo sólo se utilizaría en casos excepcionales, es decir, cuando la combinación entre los niveles de competencia en las primarias y el encabezamiento de las listas de precandidatos no produzcan una alternancia por género automática en la lista definitiva. En la Ciudad, como lo demuestran los datos de las elecciones pasadas, las elecciones internas tienen bajos niveles de competitividad tanto en el nivel legislativo como el comunal, pero resulta importante contar con una herramienta institucional para dirimir casos como estos, con el fin de evitar que los mismos lleguen a una instancia judicial, como ya ocurrió en el año 2015. A modo de ejemplo, la siguiente redacción propone el mecanismo que denominamos “Hay Equipo 2015” para la distribución de espacios en la lista definitiva:

“Excepción. Para garantizar que el/la primer candidato/a de la segunda lista más votada no quede relegado/a por tener el mismo sexo que el/la primer candidato/a de la lista ganadora, se aplicará un ordenamiento de excepción según el cual los dos primeros integrantes de la lista definitiva corresponderán a la lista ganadora y el tercero y el cuarto a la segunda lista más votada, repitiendo el procedimiento hasta completar los lugares en la lista definitiva.”

La ventaja principal de este tipo de ordenamiento es que privilegia el lugar de los precandidatos/as para la lista definitiva. Es decir, que al realizar los corrimientos no quedan por fuera candidatos o candidatas que se encontraban en los primeros lugares de las listas de las PASO. Los arreglos en este caso se realizan entre los lugares asignados a cada una de las listas.

Una **cuarta recomendación** que es específica para los partidos políticos (nacionales y de distrito) es la inclusión del requisito de paridad de género en las listas para las elecciones de autoridades internas y organismos partidarios. Tal como sostiene el art. 8 de la Ley Nacional N° 27.412, la violación de la paridad de género en esta instancia es una causa de caducidad de la personalidad política de los partidos. Por lo tanto, es sumamente importante que los partidos cuenten con un artículo en sus Cartas Orgánicas que prevea esto.

Por otro lado, incluimos en esta sección una serie de recomendaciones que no están vinculadas necesariamente con la aplicación de la paridad de género en los términos electorales, sino en la **organización partidaria en general**:

Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado"⁶.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió en octubre del 2019, por unanimidad, a la Ley sancionada por el Congreso Nacional el 19 de diciembre de 2018. La norma se aplica a los/as funcionarios/as del Poder Ejecutivo, Legisladores/as y miembros del Poder Judicial. Dichas capacitaciones comenzaron a ser replicadas al interior de los partidos políticos, y en esa línea la recomendación es que las agrupaciones

⁶ Ejemplos de capacitaciones virtuales en el nivel nacional: <https://capacitacion.inap.gob.ar/actividad/ley-micaela-capacitacion-en-la-tematica-de-genero-y-violencia-contra-las-mujeres/>

Observatorio de Reforma Electoral

políticas incluyan en el articulado de sus documentos la obligatoriedad de organizar y participar de capacitaciones en género. Dado que quienes se postulen como precandidatos/as y candidatos/as en la Ciudad potencialmente tienen la posibilidad de ocupar un cargo en los poderes del Estado, resulta pertinente la recomendación.

Protocolos para la erradicación y tratamiento de la violencia de género en organizaciones⁷.

Los protocolos para la erradicación de la violencia de género en sus distintas formas (psicológica, física, simbólica, etc.) han comenzado a aplicarse en diversas organizaciones e instituciones, como son ministerios del Poder Ejecutivo, municipios y universidades, por dar algunos ejemplos. Su objetivo es ser un soporte para la construcción de espacios seguros y libres de violencia contra las mujeres. Las agrupaciones políticas, como cualquier tipo de organización, no se encuentran exentas de este tipo de violencias y es por esta razón que sugerimos la incorporación de estos protocolos en su organización.

La **violencia política por razones de género** es un fenómeno directamente vinculado a las organizaciones partidarias y su erradicación, por tanto, se encuentra también sujeta a las mismas organizaciones⁸. Este tipo de violencia fue reconocida legalmente e incorporada a la Ley Nacional N° 26.485 a través de la Ley Nacional N° 27.533⁹.

⁷ Para más información: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guiaprevencionsituacionesviolenciaenorganizaciones.pdf>

⁸ Ver Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política del CIM OEA: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

⁹ Texto completo de la ley: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333514/norma.htm>